



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2020-00719

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR para trámite la demanda **Declarativa**, incoada por **TERESA DE JESUS VARGAS CADENA** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. contra **ZULEIK FERNANDO CASTRILLON GUTIERREZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., **ILDA RUSMARY PRIETO PARDO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., **RUBIELA ROJAS FAJARDO**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad y **PAOLA HERNANDEZ ROJAS**, igualmente mayor de edad.

En razón de la naturaleza del asunto, imprímasele a la misma el trámite previsto en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso, (**procedimiento verbal Sumario**).

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el termino de Diez (10) días, para que se pronuncie al respecto (notifíquese a la misma conforme al Art. 291 al 293 del C. de General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2020-00719

La señora **TERESA DE JESUS VARGAS CADENA**, actúa en
causa propia.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR

Firmado Por:

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2020-00719

Código de verificación: **e46af02b2038324db6f67cab781fc768f81e38f7d3bfa39b5299f4c8ff651dd7**

Documento generado en 19/04/2021 03:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2018-00648

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la pretensión que antecede se hace imperioso aplicar el Art. 61 del Código General Del Proceso.

De la norma antes expuesta claramente se denota que siendo el señor **LARRY ORLANDO VALENCIA FANDIÑO** propietario en común y proindiviso del inmueble objeto de la litis, conforme se observa en el certificado de tradición y libertad allegado se debe integrar debidamente el litisconsorcio necesario, se ordena en consecuencia vincular a este proceso en calidad de parte demandada al señor **LARRY ORLANDO VALENCIA FANDIÑO** con el fin de trabar la litis del presente asunto, para que el mismo ejerza su derecho de defensa, por lo tanto, se ordena correr traslado de la presente demanda al anteriormente mencionado por el termino legal y una vez realizado dicho traslado y vencido su término se reanudara la presente actuación procesal.

Se reconoce personería al Doctor **CARLOS AUGUSTO LAMUS BECERRA** como apoderado judicial del señor **LARRY ORLANDO VALENCIA FANDIÑO** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el
Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Carr

309

PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2018-00648

Firmado Por:

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb49ffd44ac4831eefea46760e52d0b510cf125ac26eba8144d98f6cbb7e2321

Documento generado en 19/04/2021 01:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2021-00-23100

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Seria del caso decretar el secuestro del bien mueble vehículo moto de placa única nacional **INW 676**, pero como quiera que el Consejo **SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante Acuerdo CSJMEA20-81 de fecha 07 de septiembre de 2020, en su numeral 1ro suspendió las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes de manera indefinida. No es posible por el momento fijar fecha para dicho efecto, por lo tanto, una vez se tenga conocimiento del levantamiento de dicha suspensión se dispondrá el ingreso del presente proceso al despacho para fijar fecha de la diligencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR

Firmado Por:

MAURICIO NEIRA HOYOS

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2021-00-23100

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ddce08f6060899ebe8b7422e94c011b95d3d7e6fbe55000695c109fca5f309c

Documento generado en 19/04/2021 01:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00239

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se incurrió en error en auto de fecha Primero (01) de Marzo de 2021 (fl. 169), en el sentido de que se corrió traslado al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.230-134943, siendo correcto correr traslado al avalúo comercial aportado por la parte demandante es por lo que el Juzgado dispone Dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha Primero (01) de Marzo de 2021 (fl. 169).

Al tenor de la parte final del numeral 2 del Art. 444 del Código General del proceso, en armonía con el art. 110 Ibidem, y como la parte demandante allegó recibo de cobro impuesto predial unificado que data sobre el avalúo catastral del derecho que sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-134943 que tiene la demandada JESIKA NICOLLE BERNAL BARRIOS, pero, la parte demandante le fija otro valor, por la suma de \$86'160.000,00, (avalúo comercial) que es el valor a tener en cuenta para una eventual subasta pública, se corre traslado a la parte demandante y demandada por Diez (10) días, para lo que estimen pertinente, (numerales 2 y 4 del Art. 444 en armonía con el Art. 110 del Código General del proceso).

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

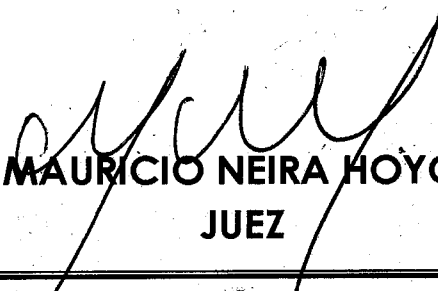


Rad. 2017-00257-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De acuerdo a lo manifestado por la demandada **PAOLA ANDREA FERIA** obrante en folio que antecede, donde manifiesta conocer que existe un proceso en curso en su contra en este despacho, por secretaria agéndesele cita para la correspondiente notificación del auto que libra mandamiento de pago en su contra.

CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO

Villavicencio, (Meta),

Veintiuno (21) de

Noviembre (19) de

2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena al secretario de despacho que envíe digitalizado el despacho con el auto de fecha 11 DE MARZO DE 2020, en el cual se ordenó la entrega de copia del mandamiento de pago en conformidad con los artículos 291 y 292 del código general del proceso, en su artículo 291 y 292 esta deberá aportar certificado de entrega de envío de notificación a los demandados de fecha 06 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 16-18) al correo electrónico carso@hotmail.com.

Como y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante respecto de la notificación de los demandados, por disposición del código general del proceso en sus artículos 291 y 292 esta deberá aportar certificado de ENTREGA de envío de notificación a los demandados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

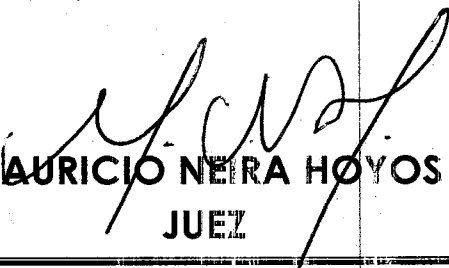
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2018-01085

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De acuerdo a lo manifestado por la demandada **MARTHA JANETH GONZALEZ MARCA** obrante en folio que antecede, donde manifiesta conocer que existe un proceso en curso en su contra en este despacho, por secretaria envíesele traslado de la demanda al correo electrónico **marthayanethgonzalez@gmail.com**

CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2018-00380

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Adiciónese el auto calendado 08 de febrero de 2021 (Fl. 79) en el sentido que la parte demandada podrá aportar liquidación de crédito actualizada que demuestre el hecho de que los títulos que se le han descontado en el Banco Agrario solucionan en forma definitiva la obligación que dio origen al presente expediente.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00295-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5), **DIEGO ALEJANDRO PATARROYO SERRANO** pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSA BLANCA MORICHAL** las sumas de:

1. **\$197.400,00**, como capital representado en la SANCION POR INASISTENCIA ASAMABLEA de JULIO del año 2017.
2. **\$210.000,00**, como capital representado en la SANCION POR INASISTENCIA ASAMABLEA de JULIO del año 2018.
3. **\$75.120,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2018.
4. **\$111.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2018
5. **\$111.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2018.
6. **\$111.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2018.



Rad. 2021-00295-00

7. **\$111.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.
8. **\$111.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2019.
9. **\$111.000,00**, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2019
10. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2019.
11. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2019.
12. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
13. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
14. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.
15. **\$222.000,00**, como capital representado en la SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.
16. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
17. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2019.



Rad. 2021-00295-00

18. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
19. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.
20. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2020.
21. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2020.
22. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2020.
23. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2020.
24. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2020.
25. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2020.
26. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2020.
27. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2020.



Rad. 2021-00295-00

28. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2020.
29. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2020.
30. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2020.
31. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2020.
32. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2021.
33. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2021.
34. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2021.
35. **\$31.000,00** como capital representado por concepto de certificados para cobro por vía judicial de MARZO del año 2021.
36. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
37. Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso, de conformidad con el artículo en el art. 431 del C. General del Proceso.



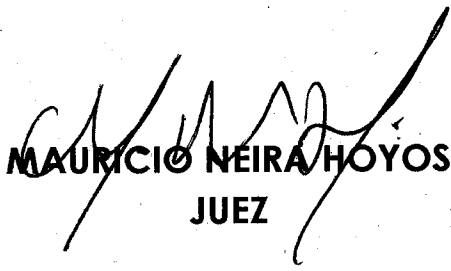
Rad. 2021-00295-00

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JANETH ROCIO ROJAS BOLAÑOS** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CARLOS ARTURO GALVIS BUITRAGO** las sumas de:

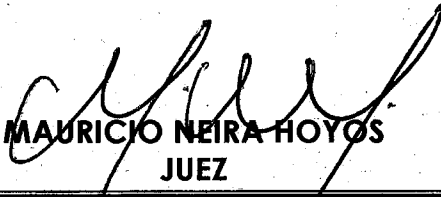
1. **\$2'000.000,00** como capital representado en el acta de conciliación.
- 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al **Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Rad. 2021-00277-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **LUIS FERNANDO AGUDELO MESA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **GERMAN RAMIRO BOLIVAR ACUÑA** la suma de:

1. \$4'000.000,00 como capital representado en la letra de cambio.

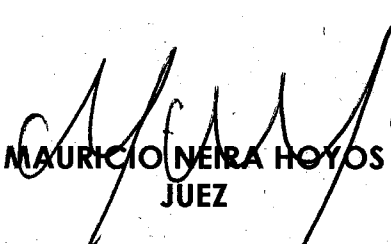
1.1. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

El sr. **JASON FERNEY CERQUERA RAMIREZ** actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



2021-00274-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **RICARDO GONZALEZ GUACANEME y ROSA MARIA GUACANEME CUESTA** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **DIONICIO MORALES PARADO** Las sumas de:

1. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 07.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 08.

2.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 09.

3.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se



2021-00274-00

hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 10.

4.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 11.

5.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 12.

6.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 13.

7.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 14.

8.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se



2021-00274-00

hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 15.

9.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 16.

10.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 17.

11.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. \$331.000 como capital representado en la letra de cambio 18.

12.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. \$750.000 como capital representado en el canon de arrendamiento de Marzo de 2020.

13.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se



2021-00274-00

hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. \$1'500.000 como capital representado en el canon de arrendamiento de Abril de 2020.

14.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. \$1'500.000 como capital representado en el canon de arrendamiento de Mayo de 2020.

15.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. \$1'500.000 como capital representado en el canon de arrendamiento de Junio de 2020.

16.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. \$350.000 como capital representado en el canon de arrendamiento de Julio de 2020.

17.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. \$4'389.015 como capital representado la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento.



2021-00274-00

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO PARRADO MORALES para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--



2021-00220-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **KARINA VANESA GIL MARIN** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** las sumas de:

POR EL PAGARE No. 456704272

1. **\$836.038,97** como capital representado en la cuota de Diciembre 2019.
 - 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$855.621,54** como capital representado en la cuota de Enero 2020.
 - 2.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$857.817,98** como capital representado en la cuota de Febrero 2020.
 - 3.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$858.789,45** como capital representado en la cuota de Marzo 2020.
 - 4.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$1'597.158,82** como capital representado en la cuota de Abril 2020.
 - 5.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00220-00

6. **\$866.267,12** como capital representado en la cuota de Mayo 2020.
 - 6.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **\$871.523,78** como capital representado en la cuota de Junio 2020.
 - 7.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. **\$866.479,96** como capital representado en la cuota de Julio 2020.
 - 8.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. **\$868.711,94** como capital representado en la cuota de Agosto 2020.
 - 9.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. **\$868.169,91** como capital representado en la cuota de Septiembre 2020.
 - 10.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. **\$861.505,81** como capital representado en la cuota de Octubre 2020.
 - 11.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. **\$863.680,00** como capital representado en la cuota de Noviembre 2020.
 - 12.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. **\$861.876,97** como capital representado en la cuota de Diciembre 2020.
 - 13.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00220-00

14.\$872.596,64 como capital representado en la cuota de Enero 2021.

14.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.\$877.486,34 como capital representado en la cuota de Febrero 2021.

15.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.\$11'316.274,78 como capital insoluto contenido en el pagare.

16.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARE No.1121952596

17.\$20'603.520,00 como capital contenido en el pagare.

17.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare.

17.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO** para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmp103vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021-00220-00



Rad. 2021-00299-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5), **JHOSIESTEBAN CARVAJAL CARDENAS** pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSA BLANCA MORICHAL** las sumas de:

1. **\$111.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de **NOVIEMBRE** del año 2018.
2. **\$111.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de **DICIEMBRE** del año 2018.
3. **\$111.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de **ENERO** del año 2019.
4. **\$111.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de **FEBRERO** del año 2019.
5. **\$111.000,00,** como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de **MARZO** del año 2019.
6. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de **ABRIL** del año 2019.



Rad. 2021-00299-00

7. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2019.
8. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
9. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
10. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.
11. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
12. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2019.
13. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
14. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.
15. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2020.
16. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2020.
17. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2020.
18. **\$118.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2020.



Rad. 2021-00299-00

19. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2020.
20. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2020.
21. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2020.
22. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2020.
23. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2020.
24. **\$118.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2020.
25. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2020.
26. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2020.
27. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2021.
28. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2021.
29. **\$118.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2021.



Rad. 2021-00299-00

30. **\$31.000,00** como capital representado por concepto de certificados para cobro por vía judicial de MARZO del año 2021.

31. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

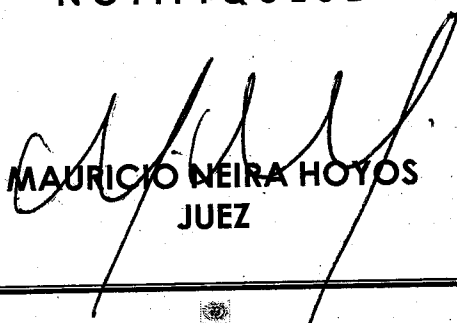
32. Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso, de conformidad con el artículo en el art. 431 del C. General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representado legalmente por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



2020-00471-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **MAURICIO ANTONIO CATAÑO BERNATE** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CAROLINA OSPINA TORO** Las sumas de:

1. **\$4'000.000** como capital representado en la letra de cambio LC-21111693861.
- 1.1 Más los intereses corrientes a la tasa que legalmente correspondan desde 04/06/2019 hasta 04/09/2019.
- 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

La señora **CAROLINA OSPINA TORO** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR
--



Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JOSE ROMERO MANUEL** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. **\$16'005.743** como capital acelerado contenido en el pagare No.0259661
- 1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
- 1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a **ARFI ABOGADOS SAS** representada legalmente por **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria - YR



2021-00226-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

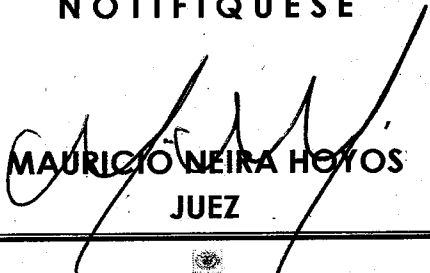
Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **CAMILO RICARDO CASTRO ROMERO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** Las sumas de:

1. **\$9'616.196** como capital representado en el pagare No. 99923285190.
- 1.1 Más los intereses remuneratorios conforme se pactaron en el pagare No. 99923285190.
- 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO para actuar como apoderado judicial del demandante (endosatario en procuración).

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



2021-00228-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **SANDRA INES HERNANDEZ CHAVARRO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Las sumas de:

1. **\$23'482.081** como capital representado en el pagare No. 85957970.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 20 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--



2021-00248-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **MARIA DORIS CEPEDA BUITRAGO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSER COLOMBIA Nit. 805.004.034-9** las sumas de:

POR EL PAGARE No. 93-01826.

1. \$172.303,00 como capital correspondiente a la cuota de Noviembre de 2020.

1.1 Más los intereses de plazo conforme se pactaron en el pagare.

1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$191.598,00 como capital correspondiente a la cuota de Diciembre de 2020.

2.1 Más los intereses de plazo conforme se pactaron en el pagare.

2.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$195.430,00 como capital correspondiente a la cuota de Enero de 2021.

3.1 Más los intereses de plazo conforme se pactaron en el pagare.

3.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00248-00

4. \$199.339,00 como capital correspondiente a la cuota de Febrero de 2021.

4.1 Más los intereses de plazo conforme se pactaron en el pagare.

4.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$11'409.669,00 como capital acelerado contenido en el PAGARE.

5.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO para actuar como apoderada judicial del demandante (endosatario en procuración).

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--



2021-00297-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ADELA GAMBOA y FRANCISCO CORCHUELO GAMBOA** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **CÉCILIA ROJAS MORALES y JOSE ISMAEL RAMIREZ CLAVIJO** Las sumas de:

1. **\$1'608.900** como capital representado en canon de arrendamiento de Febrero 2020.
2. **\$1'608.900** como capital representado en canon de arrendamiento de Marzo 2020.
3. **\$1'608.900** como capital representado en canon de arrendamiento de Abril 2020.
4. **\$1'608.900** como capital representado en canon de arrendamiento de Mayo 2020.
5. **\$1'608.900** como capital representado en canon de arrendamiento de Junio 2020.
6. **\$1'608.900** como capital representado en canon de arrendamiento de Julio 2020.



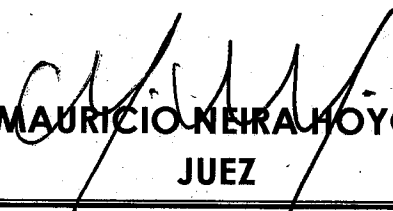
2021-00297-00

7. **\$1'608.900** como capital representado en canon de arrendamiento de Agosto 2020.
8. **\$1'608.900** como capital representado en canon de arrendamiento de Septiembre 2020.
9. **\$4'826.700** como capital representado en la cláusula penal por incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA** para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--



2021-00298-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **HELENA MARIA FRUCHTNIS DE GONZALEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSA BLANCA MORICHAL P.H.** Las sumas de:

1. **\$109.000** como capital representado en la cuota de administración de Septiembre de 2019

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Octubre de 2019

2.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Noviembre de 2019

3.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Diciembre de 2019

4.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00298-00

5. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Enero de 2020.
 - 5.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Febrero de 2020.
 - 6.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Marzo de 2020.
 - 7.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Abril de 2020.
 - 8.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Mayo de 2020.
 - 9.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Junio de 2020.
 - 10.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Julio de 2020.



2021-00298-00

- 11.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 12. \$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Agosto de 2020.
- 12.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 13. \$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Septiembre de 2020.
- 13.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 14. \$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Octubre de 2020.
- 14.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 15. \$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Noviembre de 2020.
- 15.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 16. \$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Diciembre de 2020.
- 16.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 17. \$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Enero de 2021.
- 17.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00298-00

18. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Febrero de 2021.
- 18.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. **\$118.000** como capital representado en la cuota de administración de Marzo de 2021.
- 19.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
20. **\$31.000** como capital representado en certificados para el cobro.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--



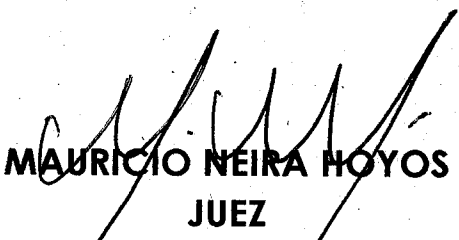
Rad. 2019-00707-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte demandante por secretaria envíese digitalizado el despacho comisorio No. 25 ordenado mediante auto de fecha 11 DE MARZO DE 2020, al igual que copia del mandamiento de pago en contra de los demandados de fecha 06 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 16-18) al correo electrónico **lucysfo@hotmail.com**

Así mismo y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante respecto de la notificación de los demandados, por disposición del código general del proceso en sus artículos 291 y 292 esta deberá aportar certificado de ENTREGA de envió de notificación a los demandados.

NOTIFIQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



2021-00269-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **LUIS FERNEY GONZALEZ VALENCIA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Las sumas de:

1. **\$39'027.289,00** como capital representado en el pagare No. 86069803.
- 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--



2021-00249-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JACKSON ANDRES DIAZ AMAYA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **HERNAN DE JESUS ULLOA RAMIREZ** Las sumas de:

1. **\$3'000.000** como capital representado en la letra de cambio LC-219312614.
- 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ para actuar como apoderado judicial del demandante (endosatario en procuración).

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--



2021-00296-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JUAN CARLOS FIGUEROA ORTEGA y NINA PAOLA JARA RICO** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSA BLANCA MORICHAL** Las sumas de:

1. **\$103.500** como capital representado en la cuota de administración Julio 2018.
2. **\$210.900** como capital representado en la sanción por inasistencia asamblea.
 - 2.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$133.500** como capital representado en la cuota de administración de Agosto 2018.
 - 3.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$133.500** como capital representado en la cuota de administración de Septiembre 2018.
 - 4.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron



2021-00296-00

exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$133.500 como capital representado en la cuota de administración de Octubre 2018.

5.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. \$133.500 como capital representado en la cuota de administración de Noviembre 2018.

6.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. \$133.500 como capital representado en la cuota de administración de Diciembre 2018.

7.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. \$133.500 como capital representado en la cuota de administración de Enero 2019.

8.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. \$133.500 como capital representado en la cuota de administración de Febrero 2019.

9.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00296-00

10. **\$133.500** como capital representado en la cuota de administración de Marzo 2019.
 - 10.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. **\$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Abril 2019.
 - 11.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. **\$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Mayo 2019.
 - 12.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. **\$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Junio 2019.
 - 13.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. **\$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Julio 2019.
 - 14.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. **\$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Agosto 2019.



2021-00296-00

- 15.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 16. \$282.000** como capital representado en la sanción de inasistencia asamblea.
- 17. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Septiembre 2019.
- 17.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 18. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Octubre 2019.
- 18.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 19. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Noviembre 2019.
- 19.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 20. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Diciembre 2019.
- 20.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00296-00

- 21. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Enero 2020.
- 21.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 22. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Febrero 2020.
- 22.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 23. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Marzo 2020.
- 23.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 24. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Abril 2020.
- 24.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 25. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Mayo 2020.
- 25.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 26. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Junio 2020.



2021-00296-00

- 26.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 27. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Julio 2020.
- 27.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 28. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Agosto 2020.
- 28.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 29. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Septiembre 2020.
- 29.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 30. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Octubre 2020.
- 30.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 31. \$141.000** como capital representado en la cuota de administración de Noviembre 2020.
- 31.1** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron



2021-00296-00

exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32. \$141.000 como capital representado en la cuota de administración de Diciembre 2020.

32.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33. \$141.000 como capital representado en la cuota de administración de Enero 2021.

33.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34. \$141.000 como capital representado en la cuota de administración de Febrero 2021.

34.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35. \$141.000 como capital representado en la cuota de administración de Marzo 2021.

35.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. \$31.000 como capital representado en certificados para el cobro.

Mas las cuotas de administración que se generen de manera sucesiva a partir de la presentación de la demanda.



2021-00296-00

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. **LUZ MILENA GALLO CORREAL** para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR



Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JOHN ALEXANDER SALAMANCA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** las siguientes sumas de dinero:

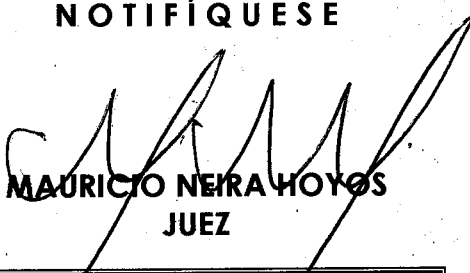
1. **\$9'742.394** como capital acelerado contenido en el pagare No.999000356602197.
- 1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
- 1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a **ARFI ABOGADOS SAS** representada legalmente por el Dr. **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



2021-00243-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

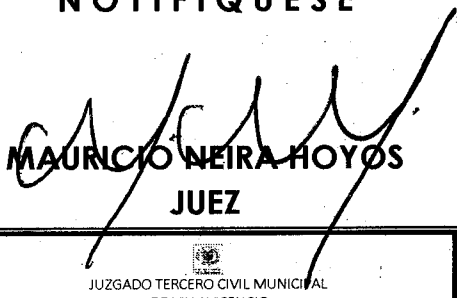
Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JHON FABIO QUINTERO MONTAÑO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **MARIO ENRIQUE SANCHEZ MUÑOZ** Las sumas de:

1. **\$36'875.100** como capital representado en los cánones de arrendamiento causados y no pagados conforme al interrogatorio de parte practicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
- 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **HECTOR FABIO VELEZ OSORIO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A** las siguientes sumas de dinero:

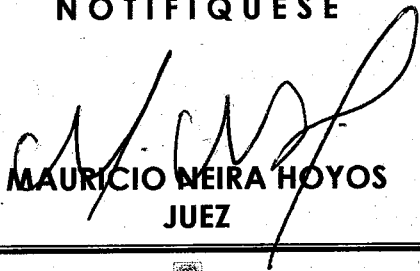
1. **\$35'648.030** como capital acelerado contenido en el pagare allegado.
- 1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
- 1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Rad. 2021-00283-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **MIGUEL ANGEL PEÑA ORTIZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A** las sumas de:

1. \$384.206,00 como capital representado en la cuota de fecha 05/04/2020, contenida en el pagare **No. 41003090039613**.

1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/03/2020 hasta 05/04/2020.

1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2 \$388.997,00 como capital representado en la cuota de fecha 05/05/2020, contenida en el pagare **No. 41003090039613**.

2.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/04/2020 hasta 05/05/2020.

2.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3 \$393.848,00 como capital representado en la cuota de fecha 05/06/2020, contenida en el pagare **No. 41003090039613**.

3.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/05/2020 hasta 05/06/2020.

3.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4 \$398.760,00 como capital representado en la cuota de fecha 05/07/2020, contenida en el pagare **No. 41003090039613**.

1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 04/06/2019 hasta 03/07/2019.

1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Rad. 2021-00283-00

- 5 **403.733,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/08/2020, contenida en el pagare **No. 41003090039613.**
- 5.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/07/2020 hasta 05/08/2020.
- 5.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 6 **408.768,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/09/2020, contenida en el pagare **No. 41003090039613.**
- 6.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/08/2020 hasta 05/09/2020.
- 6.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 7 **413.866,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/10/2020, contenida en el pagare **No. 41003090039613.**
- 7.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/09/2020 hasta 05/10/2020.
- 7.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 8 **419.027,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/11/2020, contenida en el pagare **No. 41003090039613.**
- 8.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/10/2020 hasta 05/11/2020.
- 8.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 9 **424.252,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/12/2020, contenida en el pagare **No. 41003090039613.**
- 9.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/11/2020 hasta 05/12/2020.
- 9.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 10 **429.543,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/01/2021, contenida en el pagare **No. 41003090039613.**
- 10.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/12/2020 hasta 05/01/2021.



Rad. 2021-00283-00

- 10.2** Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 11 434.901,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/02/2021, contenida en el pagare **No. 41003090039613.**
- 11.1** Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/01/2021 hasta 05/02/2021.
- 11.2** Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 5. \$22.469.653,00** como capital Acelerado contenida en el pagare **No. 41003090039613.**
- 5.1** Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se le reconoce personería al **Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **WILLIAM ANDERSON CARRILLO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **GERMAN RAMIRO BOLIVAR ACUÑA** la suma de:

1. **\$5'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio.

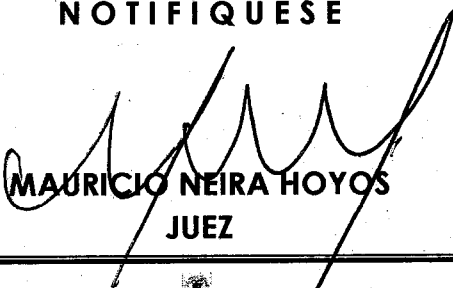
1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo establece el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria súbase al registro nacional de personas emplazadas.

Se reconoce personería al Dr. **JASON FERNEY CERQUERA RAMIREZ** quien actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00225-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5), **JAZMYNE ORJUELA HURTADO, JHOAN SEBASTIAN OSPINA ORJUELA y JORGE DIEGO OSPINA ORJUELA** mayor de edad domiciliado en esta ciudad pague a favor de **CONJUNTO PORTAL DEL CANAIMA** las sumas de:

1. **\$91.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2017.
2. **\$245.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2017.
3. **\$245.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2017.
4. **\$245.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2017.
5. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2018.
6. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2018.



Rad. 2021-00225-00

7. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2018.
8. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2018.
9. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2018.
10. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2018.
11. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2018.
12. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2018.
13. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2018.
14. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2018.
15. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2018.
16. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2018.
17. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.
18. **\$250.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2019.



Rad. 2021-00225-00

19. \$250.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2019.
20. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2019.
21. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2019.
22. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
23. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
24. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.
25. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
26. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2019.
27. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
28. \$40.000,00, como capital representado en la cuota EXTRAORDINARIA dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
29. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.
30. \$260.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2020.



Rad. 2021-00225-00

31. **\$260.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2020.
32. **\$260.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2020.
33. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2020.
34. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2020.
35. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2020.
36. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2020.
37. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2020.
38. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2020.
39. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2020.
40. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2020.
41. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2020.
42. **\$285.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2021.



Rad. 2021-00225-00

43. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

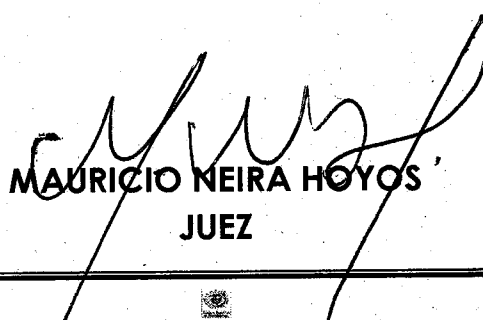
44. Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso, de conformidad con el artículo en el art. 431 del C. General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



Rad. 2021-00241-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5), **GERMAN GONZALEZ TORRES** paguen a favor de **EDIFICIO LUIS CARLOS GONZALEZ PH** las sumas de:

1. **\$163.200,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2020.
2. **\$163.200,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2020.
3. **\$163.200,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2020.
4. **\$163.200,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2020.



Rad. 2021-00241-00

5. **\$168.480,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2020.
6. **\$168.480,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2020.
7. **\$168.480,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2020.
8. **\$168.480,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2020.
9. **\$168.480,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2020.
10. **\$168.480,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2020.
11. **\$168.480,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2021.
12. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
13. Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso, de conformidad con el artículo en el art. 431 del C. General del Proceso.



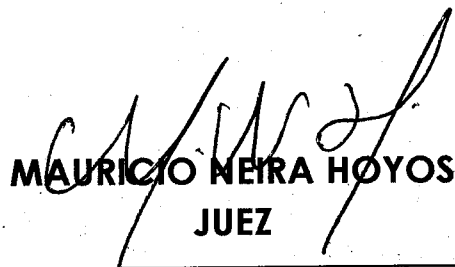
Rad. 2021-00241-00

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **CESAR AUGUSTO ENCISO UMAÑA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** las siguientes sumas de dinero:

1. **\$21'114.476** como capital acelerado contenido en el pagare allegado.

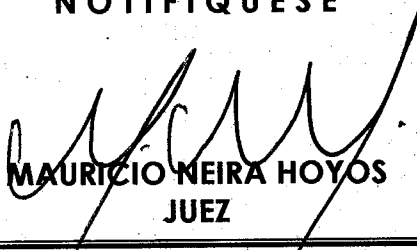
1.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **YULI YINETH MOYANO LEON** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **BANCO COOPERATIVA PROGRESSA** las siguientes sumas de dinero:

1. **\$6'857.515** como capital acelerado contenido en el pagare No161155713.

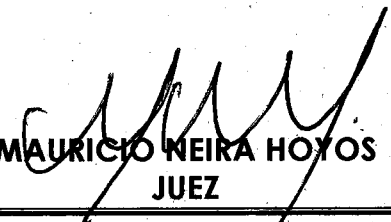
1.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a **JESSICA AREIZA PARRA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



2021-00322-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

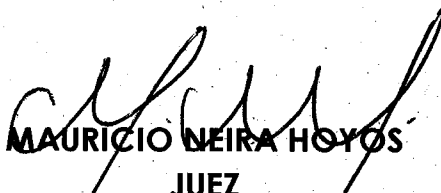
Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **EDGARDO BRITO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.** Las sumas de:

1. **\$35'906.619,05** como capital correspondiente al PAGARE allegado.
- 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL** para actuar como apoderado judicial del demandante (endosatario en procuración).

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Rad. 2021-00260-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5), **SONIA BARBOSA MERCADO** mayor de edad domiciliada en esta ciudad pague a favor de **CONDominio CAMINO REAL AGRUPACION II PRIMERA ETAPA** las sumas de:

1. **\$46.520,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2018.
2. **\$145.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2018.
3. **\$145.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.
4. **\$145.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2019.
5. **\$150.000,00,** como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2019.
6. **\$150.000,00,** como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2019.



Rad. 2021-00260-00

7. **\$150.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
8. **\$150.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.
9. **\$150.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
10. **\$150.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
11. **\$150.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.
12. **\$150.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2020.
13. **\$150.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2020.
14. **\$150.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2020.
15. **\$150.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2020.
16. **\$150.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2020.
17. **\$150.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2020.
18. **\$150.000,00** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2020.



Rad. 2021-00260-00

19. \$150.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2021.

20. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

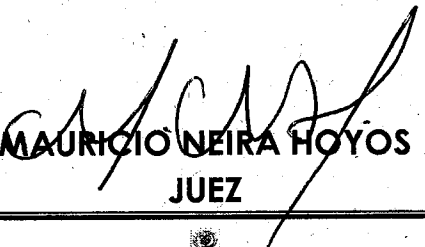
21. Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso, de conformidad con el artículo en el art. 431 del C. General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00317-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **JHON JAIRO GRIMALDO DIAZ** persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las sumas de:

1. **1054,3327 UVR**, equivalentes a **\$291.323,62** como capital representado de la cuota No. 145 soportada en la escritura pública No.1461 del 28 de marzo de 2008 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **1798,1994 UVR**, equivalentes a **\$496.862,09** como capital representado de la cuota No. 146 soportada en la escritura pública No.1461 del 28 de marzo de 2008 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rad. 2021-00317-00

3. **1800,6305 UVR**, equivalentes a **\$497.533,83** como capital representado de la cuota la cuota No. 147 soportada en la escritura pública No.1461 del 28 de marzo de 2008 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 3.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **1803,1010 UVR**, equivalentes a **\$498.216,46** como capital representado de la cuota la cuota No. 148 soportada en la escritura pública No.1461 del 28 de marzo de 2008 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 4.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **1805,6112 UVR**, equivalentes a **\$498.910,06** como capital representado de la cuota la cuota No. 149 soportada en la escritura pública No.1461 del 28 de marzo de 2008 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 5.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 5.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. **1808,1611 UVR**, equivalentes a **\$499.614,62** como capital representado de la cuota la cuota No. 150 soportada en la escritura pública No.1461 del 28 de marzo de 2008 con garantía real hipotecaria, anexa.



Rad. 2021-00317-00

- 6.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
- 6.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **1810,7510 UVR**, equivalentes a **\$500.330,24** como capital representado de la cuota la cuota No. 151 soportada en la escritura pública No.1461 del 28 de marzo de 2008 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 7.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 7.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. **1813,3810 UVR**, equivalentes a **\$501.056,94** como capital representado de la cuota la cuota No. 151 soportada en la escritura pública No.1461 del 28 de marzo de 2008 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 8.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 8.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. **18120,4084 UVR** equivalentes a **\$5'006.866,35** como capital acelerado soportado en la escritura pública No.1461 del 28 de marzo de 2008 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 9.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



Rad. 2021-00317-00

10. Decretar el **EMBARGO** del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria **No. 230-80419** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1º del Art. 593 del C. General del Proceso.

Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al **Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00320-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ROSA INES BUITRAGO ALFONSO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las sumas de:

DEL PAGARE **No.4027166**.

1. \$234.084,35 como capital representado en la cuota No.129.

1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.

1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. \$236.442,23 como capital representado en la cuota No. 130.

2.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.

2.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. \$13'512.068,14 como capital Acelerado contenida en el pagare **No.402716605**.

7.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Rad. 2021-00320-00

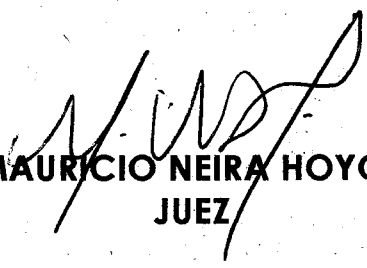
8. Decretar el **EMBARGO** del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria **No. 230-106857** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1º del Art. 593 del C. General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON** para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Rad. 2020-00612-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **HENRY MACIAS RINCON** persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, las sumas de:

1. **2,438.1357 UVR**, equivalentes a **\$669.420,63** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Noviembre de 2019 soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **2,448.8586 UVR**, equivalentes a **\$672.364,74** como capital representado de cuota vencida del 05 de Diciembre de 2019 soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **2,459.6758 UVR**, equivalentes a **\$675.334,74** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Enero de 2020



Rad. 2020-00612-00

soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

3.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. **2,553,4973 UVR**, equivalentes a **\$701.094,60** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Febrero de 2020 soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

4.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. **2,564,8979 UVR**, equivalentes a **\$704.224,78** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Marzo de 2020 soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

5.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

5.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. **2,576,3978 UVR**, equivalentes a **\$707.382,22** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Abril de 2020 soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

6.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.



Rad. 2020-00612-00

6.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. 2,587,9979 UVR, equivalentes a **\$710.567,17** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Mayo de 2020 soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

7.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

7.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. 2,599,6988 UVR, equivalentes a **\$713.779,80** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Junio de 2020 soportada en la escritura pública No. 3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

8.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

8.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. 2,611,5012 UVR, equivalentes a **\$717.020,30** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Julio de 2020 soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

9.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

9.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. 2,623,4057 UVR, equivalentes a **\$720.288,83** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Agosto de 2020



Rad. 2020-00612-00

soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

10.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

10.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. 2,635,4131 UVR, equivalentes a **\$723.585,61** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Septiembre de 2020 soportada en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

11.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

11.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. 2,647,5240 UVR, equivalentes a **\$726.910,81** como capital representado de la cuota vencida del 05 de Octubre de 2020 soportada en la escritura pública No. 3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

12.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

12.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. 16,302.6693 UVR equivalentes a **\$4'476.101,64** como capital acelerado soportado en la escritura pública No.3502 de 14 de Agosto de 2010 con garantía real hipotecaria, anexa.

13.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

14. Decretar el **EMBARGO** del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria **No. 230-143833** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso). Líbrese el correspondiente



Rad. 2020-00612-00

oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1° del Art. 593 del C. General del Proceso.

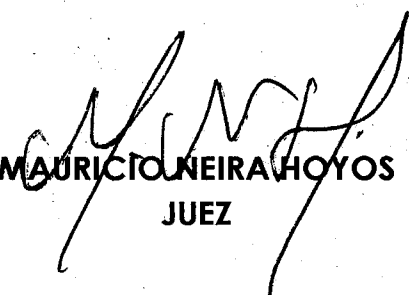
Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00300-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **ALEXANDRA MUÑOZ HERRERA** persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, las sumas de:

1. **280.0652 UVR**, equivalentes a **\$77.234,25** como capital representado de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2020 soportada en la escritura pública No.1061 de 21 de Junio de 2006 con garantía real hipotecaria, anexa.

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **1,553,5063 UVR**, equivalentes a **\$423.450,26** como capital representado de cuota vencida del 05 de Octubre de 2020 soportada en la escritura pública No.1061 de 21 de Junio de 2006 con garantía real hipotecaria, anexa.

2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.



Rad. 2021-00300-00

- 2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. 1,536,7820 UVR, equivalentes a \$423.802,06 como capital representado de la cuota vencida del 05 de Noviembre de 2020 soportada en la escritura pública No.1061 de 21 de Junio de 2006 con garantía real hipotecaria, anexa.
- 3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
- 3.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. 1,094,2045 UVR, equivalentes a \$301.751,40 como capital representado de la cuota vencida del 05 de Diciembre de 2020 soportada en la escritura pública No.1061 de 21 de Junio de 2006 con garantía real hipotecaria, anexa.
- 4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
- 4.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. 0.0000 UVR equivalentes a \$275.7724 como capital acelerado soportado en la escritura pública No. 1061 de 21 de Junio de 2006 con garantía real hipotecaria, anexa.
- 5.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
6. Decretar el **EMBARGO** del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria **No. 230-37211** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso).



Rad. 2021-00300-00

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1° del Art. 593 del C. General del Proceso.

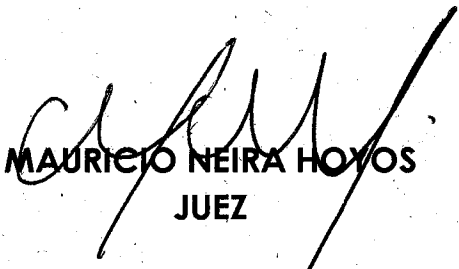
Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



2021-00278-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda el Despacho conforme lo señala el Art. 12 de la ley 1561 de 2012; se procede a solicitar la siguiente información, DISPONE:

PRIMERO: Oficiése a las siguientes entidades: Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que informen todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la norma especial citada. Líbrese las comunicaciones del caso.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 1409 de 2014.



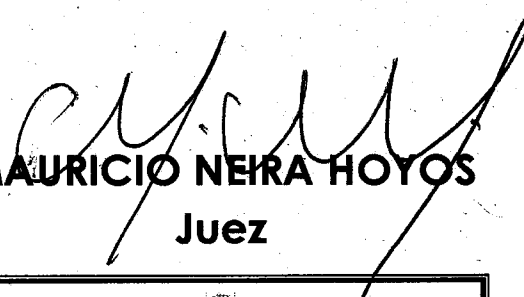
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2021-00278-00

TERCERO: Al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho RECONOCE como apoderado de la parte demandante, al abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00288-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

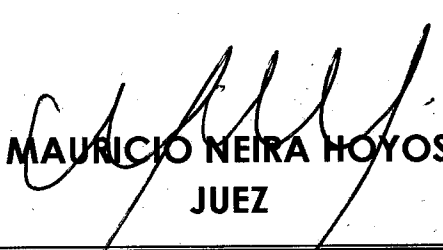
Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería a la Dra. **EDNA ROCIO RAMOS ROZO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR
--



2021-00275-00

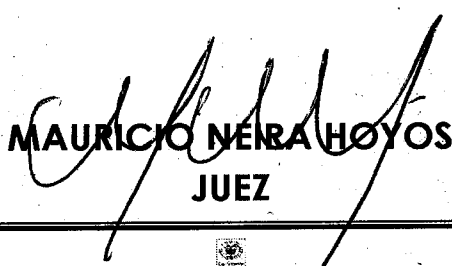
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá discriminar las sumas solicitadas en las pretensiones de manera individual y clara, precisando la fecha exacta a la que corresponde y/o comprenden cada una de las cuotas solicitadas, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

Se reconoce personería a **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO** para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NERA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



2021-00285-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá aportar prueba donde demuestre lo manifestado por el demandante puesto que el documento contrato de compraventa de cuota parte del inmueble de Lote numero 5 ubicado en la vereda Pompeya se encuentra incompleto.
2. No se allego prueba de la entrega de la demanda a la parte pasiva toda vez que en el mismo escrito no se solicitan medidas cautelares previas conforme lo establece el inciso cuarto del artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. Deberá allegarse poder en el que se faculte al Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES como apoderado del señor FABIO TRUJILLO COLLAZOS para que inicie las actuaciones pertinentes para adelantar demanda ejecutiva en contra de CONSTRUCCIONES DE ORIENTE J.A S.A.S, teniendo en cuenta que no se allegó poder en los términos previstos del numeral 1 del Art. 84 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00290-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería a la Dra. **EDNA ROCIO RAMOS ROZO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00230-00

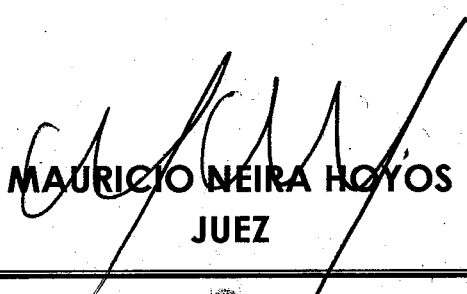
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **PEDRO PABLO CRUZ VIDAL** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



Rad. 2021-00236-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar la tarjeta de propiedad del vehículo en mención en donde conste quien es el propietario, al igual que sus características.
3. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

Se le reconoce personería a la DR. **MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR



Rad. 2021-00319-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **EDWIN ALBERTO MENDEZ VIDAL** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **JOSE VICTOR SILVA MELO** la suma de:

1. **\$12'000.000,00** como capital representado en el pagare allegado.

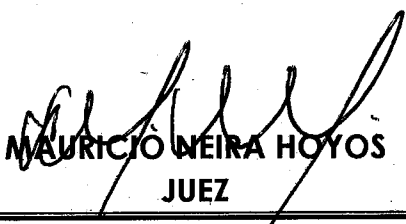
1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00309-00

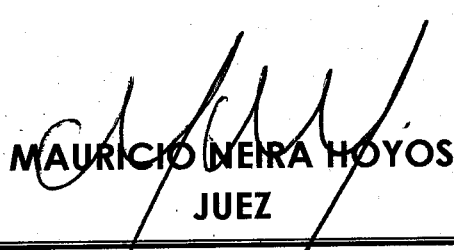
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Debe adecuar las pretensiones, ya que en pretensión número 1 y en la pretensión numero 3 está solicitando la suma de \$5'000.000 correspondiente a la letra de cambio exigible el día 29 de abril de 2020 y al revisar al demanda solo se encuentra un título valor (letra de cambio) por este valor y fecha solicitado, pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

Se reconoce personería a la **Dra. SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad: 2021-0023500

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ANA DOLORES BAQUERO DE REY** pague a favor **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** con domicilio en esta ciudad, las sumas de:

1. **\$3'254.870.000,00**, como capital representado en la factura de venta No.0029913279.

1.1 Más los intereses moratorios de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

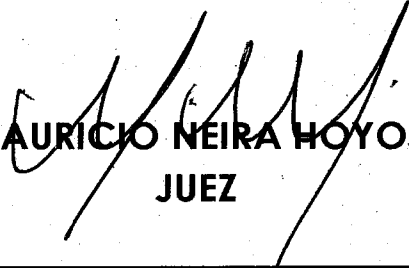
Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806



Rad. 2021-0023500

Se le reconoce personería a la **Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **LILIANA ANDREA SILVA NOVOA y JAIME CAICEDO RAMIREZ** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **BLANCA ZORAIDA NIÑO VARGAS** la suma de:

1. \$1'800.000,00 como capital representado en la letra de cambio.

1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en la letra allegada.

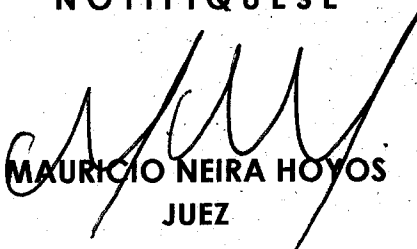
1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

La señora **BLANCA ZORAIDA NIÑO VARGAS** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00291-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00287-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

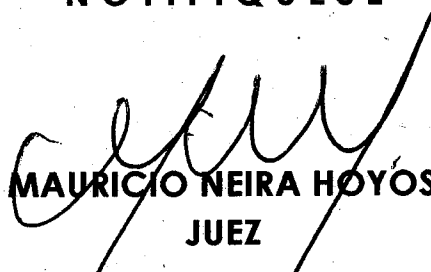
Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00289-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

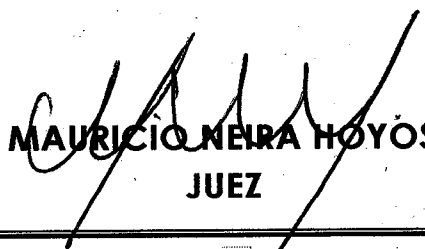
Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería a la **Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYÓS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00271-00

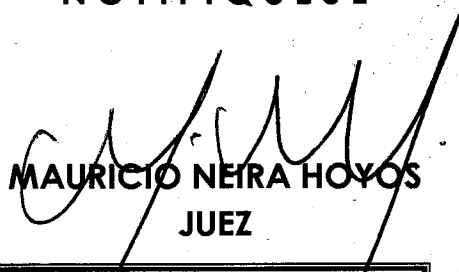
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá Indicar el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ como apoderada judicial del demandante BANCO FINANDINA S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad – 2021-00222-00

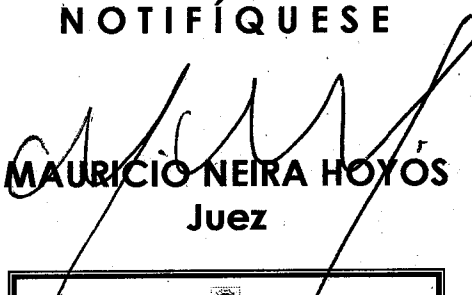
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar el Certificado del Avalúo Catastral del predio sirviente a efectos de fijar la competencia en razón a la cuantía de acuerdo con el Art. 26 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería a la Dra. **CAROLINA MORENO CABRERA** para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00247-00

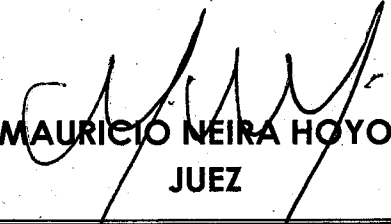
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá Indicar el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.

Se reconoce personería a la Dra. FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ como apoderada judicial del demandante BANCO W. S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00246-00

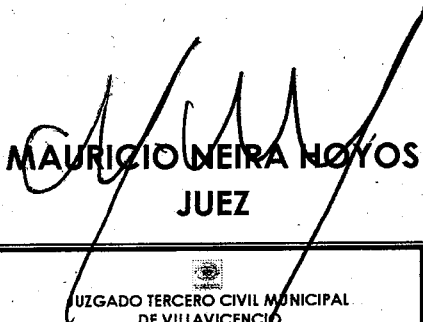
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá Indicar el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.

Se reconoce personería a la Dra. FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ como apoderada judicial del demandante BANCO W. S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00291-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá Indicar el valor de la motocicleta cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento de la motocicleta objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO como apoderada judicial del demandante MOVIAVAL S.A.S. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00162

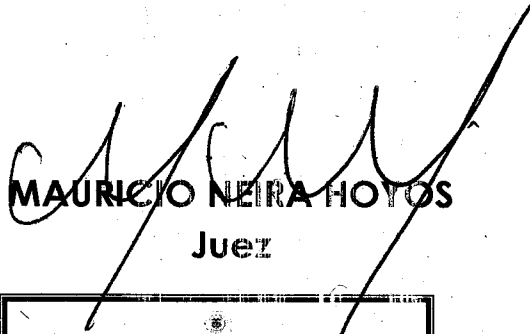
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Hace falta allegar la prueba de la existencia y/o representación legal de la entidad demandada **CONSTRUCCIONES DE ORIENTE J.A. S.A.S.**

Se reconoce personería al Dr. **JOSE LUIS RODRÍGUEZ LINARES** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR
--



Rad. 2020-00599-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá indicar el valor de la motocicleta cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento de la motocicleta objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO como apoderada judicial del demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYÓS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00254-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá incluir los cánones causados e impagados, pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**
2. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.
3. Deberá incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía conforme lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería a la **Dra. JHON JAIRO GUZMAN PUENTES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



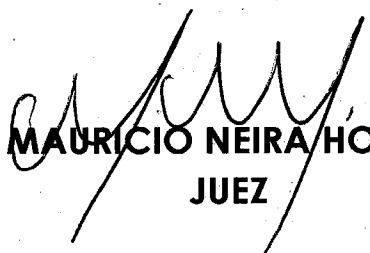
Rad. 2021-00263-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá indicar una dirección física exacta y precisa para la notificación de la parte demandada, conforme lo establece el numeral decimo del Art. 82 del C. General del Proceso o en su defecto si se desconoce deberá solicitar el emplazamiento conforme el artículo 293 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00244-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá aportar una proyección de pagos del pagare No. 3950008068 y del pagare No. 83377816, para establecer el monto del capital y así mismo de cada cuota vencida y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda y/o en su efecto adecuar las pretensiones, por la siguiente razón: deberá indicar la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende, cada una de las cuotas que conforma el capital acelerado de los pagarés, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad**

Se reconoce personería a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S representado judicialmente por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00245-00

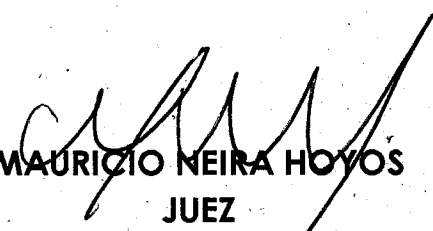
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá aportar una proyección de pagos del pagare de fecha 14 de febrero de 2020, para establecer el monto del capital y así mismo de cada cuota vencida y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda y/o en su efecto adecuar las pretensiones, por la siguiente razón: deberá indicar la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende, cada una de las cuotas que conforma el capital acelerado de los pagarés, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad**

Se reconoce personería a la **Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



2021-00239-00

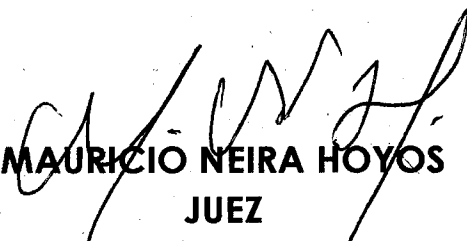
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá aportar una proyección de pagos completa del pagaré **No. 19104000552** para establecer el monto del capital adeudado y así mismo de cada cuota vencida y los intereses moratorios, y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.

Se reconoce personería al Dr. **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00326-00

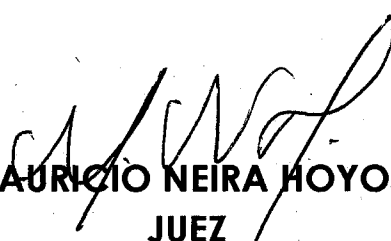
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá Indicar el valor del Vehículo automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del Vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.

Se reconoce personería al Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** como apoderada judicial del demandante FINESA S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



2021-00312-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el art. 206 Ibídem, deberá realizar bajo la gravedad el juramento estimatorio discriminando los conceptos en los cuales basa la estimación solicitada en la pretensión cuarta.
2. No se allegó el Avalúo catastral actualizado del bien inmueble (actualizado objeto del bien inmueble) a efectos de fijar la competencia en razón a la cuantía de acuerdo con el Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **DAVID FERNANDO RODRIGUEZ LOZANO** para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-VR
--



2021-00272-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá aportar una proyección de pagos completa del pagaré **No. 2273320150838** para establecer el monto del capital adeudado y así mismo de cada cuota vencida y los intereses moratorios, y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.
2. Deberá **discriminar** las cuotas vencidas, los intereses de plazo y los moratorios uno a uno, las mismas deben de estar acorde a la suma pactada en el pagare. Las mismas deben ser expresadas de manera clara, expresa e inequívoca.

Se reconoce personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



2021-00313-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá aportar una proyección de pagos completa del pagaré allegado, para establecer el monto del capital adeudado y así mismo de cada cuota vencida y los intereses moratorios, y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.

Se reconoce personería al **Dr. FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO RIVERA Secretaria-VR
--



2020-00633-00

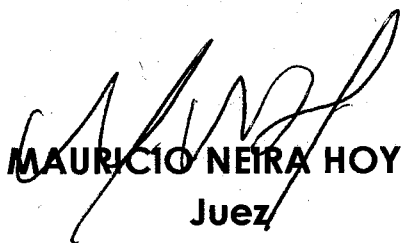
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

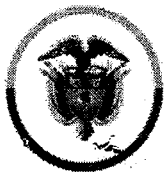
1. Deberá **discriminar** las cuotas vencidas, los intereses de plazo y los moratorios uno a uno; las mismas deben de estar acorde a la suma pactada en el pagare. Las mismas deben ser expresadas de manera clara, expresa e inequívoca.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



2021-00321-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá aportar una proyección de pagos completa del pagaré **No. 458688410** para establecer el monto del capital adeudado y así mismo de cada cuota vencida y los intereses moratorios, y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.

Se reconoce personería a la Dra. **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad.2021-00221-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el art. 206 Ibídem, deberá realizar el juramento estimatorio discriminando los conceptos en los cuales basa la estimación solicitada en la pretensión sexta, séptima y octava.
2. Previamente a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares previas de la demanda, que el actor allegue, caución por la suma de \$ 1'819.052. Lo anterior con el fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la solicitud de dicha medida cautelar, conforme lo establece el numeral 2º del Art. 590 del C. General del Proceso.

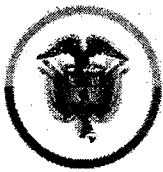
Se reconoce personería al Dr. **LEIDY JANETH ORTIZ PARRADO** para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR
--

Rad. 2021-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2021-00280-00

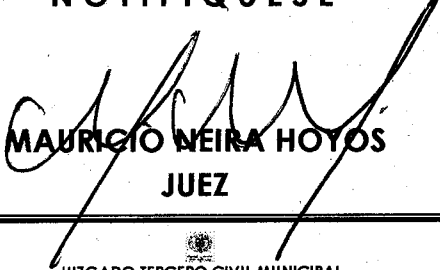
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá **discriminar** las cuotas vencidas, los intereses de plazo y los moratorios uno a uno, las mismas deben de estar acorde a la suma pactada en el pagare. Las mismas deben ser expresadas de manera clara, expresa e inequívoca.

Se reconoce personería a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



2021-00172-00

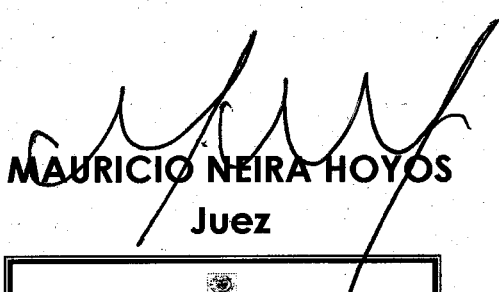
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá **discriminar** las cuotas de administración vencidas, los intereses de plazo y los moratorios uno a uno, las mismas deben de estar acorde a la suma pactada en el pagare. Las mismas deben ser expresadas de manera clara, expresa e inequívoca.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO como apoderada judicial de la parte demandante para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



2021-00306-00

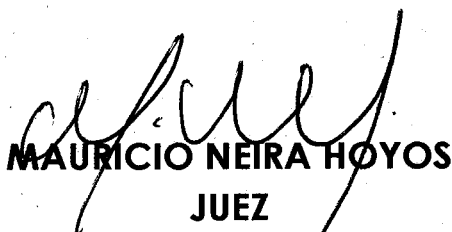
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. **Las pretensiones** deber ser expresadas con precisión y claridad; por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del bien inmueble objeto de pertenencia y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos indicando el número de matrícula inmobiliaria en la forma y términos previstos en el numeral 4º y 5 del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

Se reconoce personería al **Dr. ADRIANO MOYANO NOVOA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



2020-00474-00

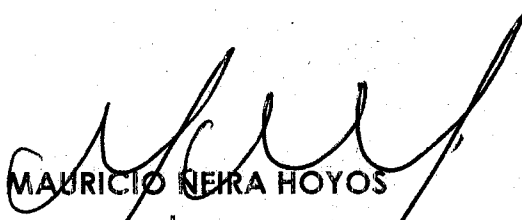
Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones y los hechos deber ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del bien inmueble objeto de pertenencia y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos indicando el número de matrícula inmobiliaria en la forma y términos previstos en el numeral 4º y 5 del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
2. No se allego el Avaluó catastral (actualizado) del bien mueble a efectos de fijar la competencia en razón a la cuantía de acuerdo con el Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso.
3. En el acápite de notificaciones deberá solicitar el emplazamiento para las personas indeterminadas.

Se le reconoce personería a la Dra. SANDRA LLIRLEY AMAYA PEDRAZA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00286-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

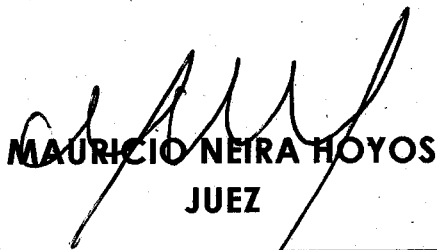
Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería a la Dra. **EDNA ROCIO RAMOS ROZO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria VP
--



Rad. 2021-00142-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar el Certificado de Tradición y Libertad del bien mueble (vehículo) expedido recientemente en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro toda vez que el allegado data del mes de diciembre del año 2020, debiendo dirigirse la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales.
2. Deberá incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara **la cuantía** conforme lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 26 Ibídem.
3. No se allego el Avalúo del vehículo (actualizado) a efectos de fijar la competencia en razón a la cuantía de acuerdo con el Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería a la Dra. **YAQUELINE CARRASCO LOZANO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR

Rad. 2021-00142-00



Rad. 2017-00858-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RELÉVESE del cargo de curador Ad-Litem nombrado mediante auto de fecha 25 de Septiembre de 2020 (fl.146) y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): Dr. Wilson Alonso Carnasca Bermudez, quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico wilsoncarnasca162@gmail.com y teléfono: 312-434 2010. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 Ibídem, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Aunque el Código General del Proceso no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$ 500.000.

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309

PBX (0986) 621126 Ext. 158

e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

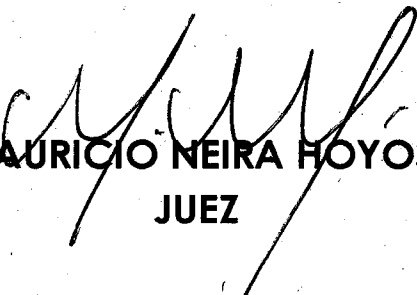
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co



Rad. 2017-00858-00

como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2018-00108-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RELÉVESE del cargo de curador Ad-Litem nombrado mediante auto de fecha 20 de Noviembre de 2019 (fl.86) y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): Dr Carlos Alberto Carvajal Dora, quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico camilobartocarvajaloloran@hotmail.com y teléfono: 311-4767794. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 Ibídem, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Aunque el Código General del Proceso no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$ 500.000.

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309

PBX (0986) 621126 Ext. 158

e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

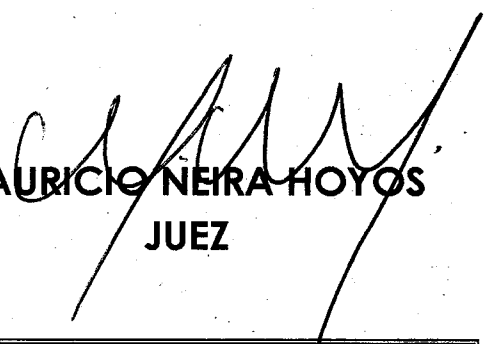
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co



Rad. 2018-00108-00

como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



2021-00250-00

Villavicencio, Meta, Doce (12) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021).

Reunidos los presupuestos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 368 y 374 del Código General del Proceso, **ADMITASE** la demanda **DECLARATIVA** de **INCUMPLIMIENTO** de **CONTRATO** incoada por **SONIA AMPARO BERMUDEZ MONTENEGRO** mayor de edad con domicilio en Villavicencio, Meta, mediante apoderado judicial, contra **GIOVANNY FONSECA CORREDOR** mayor de edad domiciliada en esta ciudad.

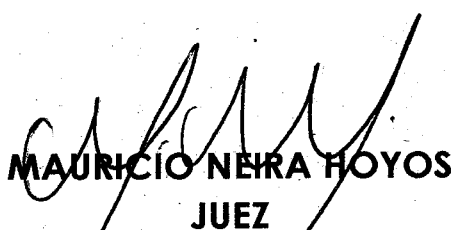
En razón de la naturaleza del asunto, imprímasele a la misma el trámite previsto en el Art. 368 y ss. Del Código General del Proceso, (**procedimiento verbal**).

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al **Dr. LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder otorgado incorporado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



2020-00682-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **HERCILIA SANCHEZ GONZALEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad actuando por intermedio de apoderado judicial contra **ROSA ADELIA ACOSTA ARENAS, BLANCA LILIA ACOSTA, CARLOS JULIO ACOSTA, JAIME ALIRIO ACOSTA, JAIRO ENRIQUE ACOSTA, JOSE IGNACIO ACOSTA, NUBIA STELLA ACOSTA, ANTONIO REINA MELO, SANTOS REINA MELO, EVELINA ROJAS** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **230-113448**.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo ordenado por Art. 369 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, **infórmese de la existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias y la Fiscalía General de la Nación con el fin de verificar si el predio tiene extinción de dominio. Súrtanse los oficios correspondientes.

Ordénese el emplazamiento de los DEMANDADOS Y de las PERSONAS INDETERMINADAS al tenor del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del decreto 806, por secretaria hágase la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, y una vez efectuado todo lo indicado en la norma, se procederá a la designación de curador ad Litem si a ello hubiera lugar.

Conforme al numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., la parte demandante **deberá**:

- Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar Visible del predio objeto del proceso, junto a la vía

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158

e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 2020-00682-00



2020-00682-00

pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá contener la siguiente información: denominación del Juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería al Doctor **ALBERTO ROMERO VILLALOBOS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



2021-00304-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR para trámite la demanda DECLARATIVA (NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE), incoada por **JUAN CARLOS ALBARRACIN TORRES** mayor de edad con domicilio en esta ciudad actuando por intermedio de apoderado judicial contra **FRANKY ALIRIO CORREDOR LOZANO y YURI ADRIANA CAGUA QUIMBAYO** con domicilio en esta ciudad.

En razón de la naturaleza del asunto, imprímasele a la misma el trámite previsto en el Art. 368 y ss. del Código General del Proceso, (**procedimiento verbal**).

Previamente a decretar las medidas cautelares previas de la demanda solicitada, que el actor preste caución por la suma de \$ 184.052. en póliza de compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 590 del C. G.P.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en

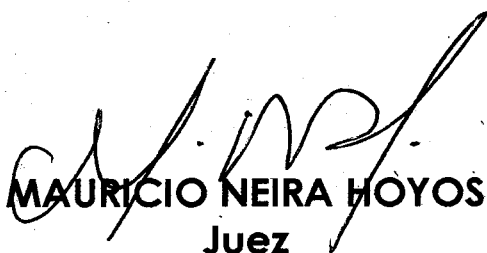


2021-00304-00

cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del contrato de arrendamiento, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguiente.

Se le reconoce personería al **Dr. JUAN ESTEBAN GIL RESTREPO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR
--



Rad. 2021-00303-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA y del REGISTRO DE GARANTÍA MOBILIARIA** anexo, al igual que la solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria vehículo automotor de placa única nacional **HDQ 833** invocada por el **ACREEDOR GARANTIZADO BANCO FINANDINA S.A.**, contra la **DEUDORA GARANTE GEIDY CATHERINE ALONSO ROJAS**, reúne las exigencias de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, específicamente la contenidas en los arts. 12; párrafo del art. 21; 39; 57; 58; 60; 62 y ss, en armonía con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto Reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria (vehículo automotor de placa única nacional **HDQ 833**, marca CHEVROLET, modelo 2014, cilindraje 1206, numero de motor B12D1*976686KC3 número de serie y chasis 9GAMF48DXEB018364, al **ACREEDOR GARANTIZADO BANCO FINANDINA S.A.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y que le fuere entregado mediante contrato de prenda sin tenencia la **DEUDORA GARANTE GEIDY CATHERINE ALONSO ROJAS** persona natural, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en cumplimiento de las exigencias de los arts. 12; párrafo del art. 21; 39; 57; 58; 60; 62 y ss de la ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto Reglamentario 1835 de 2015.

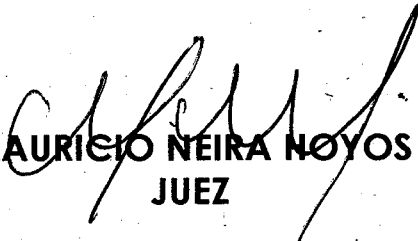
SEGUNDO: Líbrese oficio a la Policía Nacional Automotores, para que proceda a la inmovilización del vehículo automotor de placa única nacional **HDQ 833**, marca CHEVROLET, modelo 2014, cilindraje 1206, numero de motor B12D1*976686KC3 número de serie y chasis 9GAMF48DXEB018364, y se proceda a la entrega inmediata al **ACREEDOR GARANTIZADO BANCO FINANDINA S.A.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que esta disponga de su custodia en el lugar que indique a nivel nacional dependiendo del lugar donde se inmovilice el mismo, para lo cual, la autoridad policiva deberá



Rad. 2021-00303-00

contactarse con el peticionario al correo electrónico **notificacionesjudiciales@bancofinandina.com** , o con la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, al correo electrónico **yazguties@gmail.com** . Adviértase a la autoridad policiva que, copia del informe se aprehensión y entrega del rodante al peticionario **BANCO FINANDINA S.A** , deberá ser allegada a este despacho para que sea incorporada al presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA NOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2021-00258-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA y del REGISTRO DE GARANTÍA MOBILIARIA** anexo, al igual que la solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria vehículo automotor de placa única nacional **DAQ 108** invocada por el ACREEDOR GARANTIZADO **BANCO FINANDINA S.A.**, contra la DEUDORA GARANTE **MARIA DELIA BABATIVA MARTINEZ**, reúne las exigencias de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, específicamente la contenidas en los arts. 12; parágrafo del art. 21; 39; 57; 58; 60; 62 y ss, en armonía con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto Reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria (vehículo automotor de placa única nacional **DAQ 108**, marca RENAULT LOGAN FAMILIER, modelo 2011, cilindraje 1390, numero de motor A710UH85701 número de serie y chasis 9FBLSRACDBM010479, al ACREEDOR GARANTIZADO **BANCO FINANDINA S.A.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y que le fuere entregado mediante contrato de prenda sin tenencia la DEUDORA GARANTE **MARIA DELIA BABATIVA MARTINEZ** persona natural, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en cumplimiento de las exigencias de los arts. 12; parágrafo del art. 21; 39; 57; 58; 60; 62 y ss de la ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto Reglamentario 1835 de 2015.

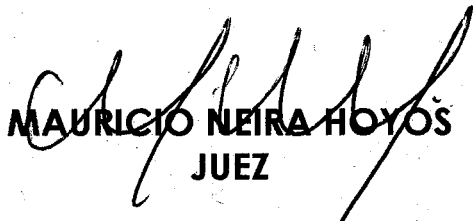
SEGUNDO: Líbrese oficio a la Policía Nacional Automotores, para que proceda a la inmovilización del vehículo automotor de placa única nacional **DAQ108**, marca RENAULT LOGAN FAMILIER, modelo 2011, cilindraje 1390, numero de motor A710UH85701 número de serie y chasis 9FBLSRACDBM010479, y se proceda a la entrega inmediata al ACREEDOR GARANTIZADO **BANCO FINANDINA S.A.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que esta disponga de su custodia en el lugar que indique a nivel nacional dependiendo del lugar donde se inmovilice el mismo, para lo cual, la autoridad policiva



Rad. 2021-00258-00

deberá contactarse con el peticionario al correo electrónico **notificacionesjudiciales@bancofinandina.com** , o con la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, al correo electrónico **yazguties@gmail.com** Adviértase a la autoridad policiva que, copia del informe se aprehensión y entrega del rodante al peticionario **BANCO FINANDINA S.A.**, deberá ser allegada a este despacho para que sea incorporada al presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



2017-00-1104

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez notificada la parte demandada quien presento excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante. En consecuencia. Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con el escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

No se decreta el interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que con la prueba documental aportada es suficiente para resolver el presente proceso.

TESTIMONIALES

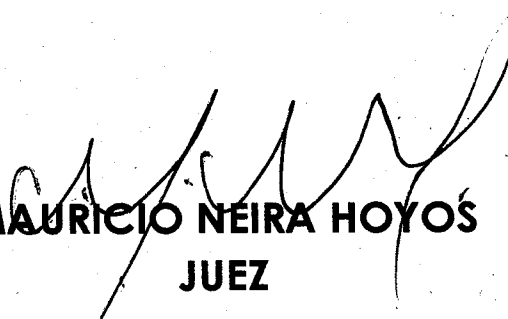
No se decreta los testimonios solicitados, teniendo en cuenta que con la prueba documental aportada es suficiente para resolver el presente proceso.



2017-00-1104

Al tenor del numeral 2 del Art. 278 del Código General del Proceso, y como no existen otras pruebas que practicar y para fallas sobre las pretensiones de la demanda, solo se requiere verificar la prueba documental obrante al paginado, ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR
--



Rad. 2016-00103-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez notificada la parte demandada (curador ad-litem) quien presento excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante. En consecuencia. Decrétese, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda (folios 10 - 11).

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con el escrito de excepciones (fl. 32).

Al tenor del numeral 2 del Art. 278 del Código General del Proceso, y como no existen otras pruebas que practicar y para fallas sobre las pretensiones de la demanda, solo se requiere verificar la prueba documental obrante al paginado, ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para sentencia anticipada.

Conforme a la solicitud que es elevada los apoderados de la parte actora WILLIAM ROJAS VELASQUEZ y MARIA DE LAS MERCEDES BOHORQUEZ. Y al tenor del Art. 76 del Código General Del Proceso, se acepta la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



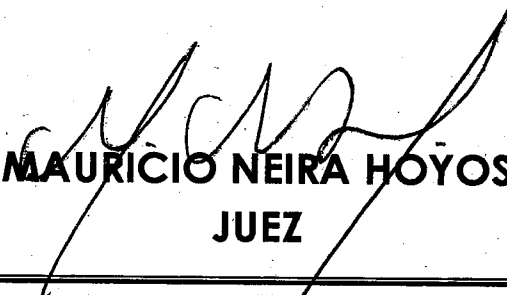
Rad. 2020-00702-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada dentro del término.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación			
en	el	Estado	de fecha:
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR			



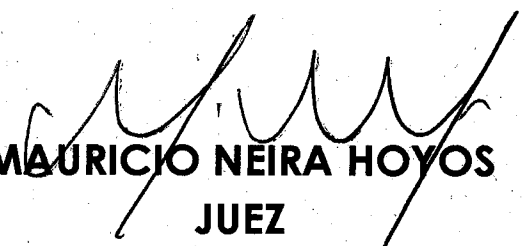
Rad. 2020-00649-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada dentro del término.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación			
en	el	Estado	de fecha:
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR			



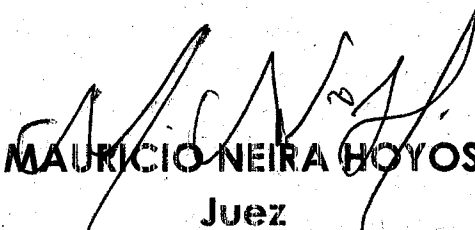
Rad.2021-00328-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda incoada por AIDA ESPERANZA PARDO PARDO contra CONSTRUCCIONES METALICAS ANDRES GARCIA S.A.S. Se NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO respecto a las facturas No. 74 y 76 en razón de que las mismas no reúne en su integridad las exigencias previstas en el inciso 2º del Artículo 774 del C. Comercio, modificado por el Artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, esto es, la fecha de recibo de la factura, con indicación o firma de quien sea el encargado de recibirla, dirección del deudor, constancia de entrega real y material de la mercancía, por lo tanto no constituye pleno título valor.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR
--



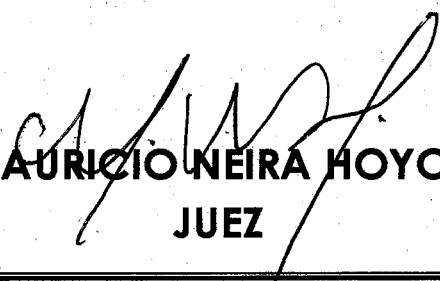
Rad. 2020-00673-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada dentro del término.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación			
en	el	Estado	de fecha:
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR			



2017-00922-00

Villavicencio, (Meta), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como se observa que se ha incurrido en un error en auto de fecha 05 de Octubre de 2020 numeral 3, el cual no se puede pasar por alto, lo que inevitablemente da lugar al principio jurisprudencial que reza "los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores".

Corrígase de la siguiente manera:

TERCERO: Conforme al CONTRATO DE TRANSACCION, en caso de que existan dineros para el presente proceso, entréguese a órdenes del demandante **CONSTRUCTORA A2 S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR
